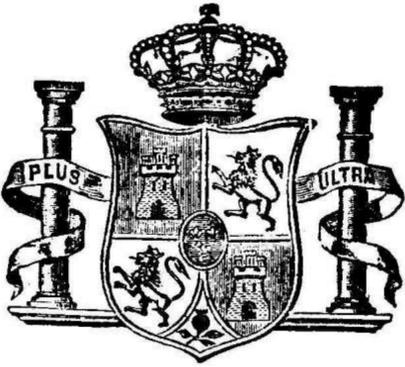


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Asociación de Sobrestantes de Obras Públicas, solicitando la revisión de la vigente Instrucción de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910, en cuanto se refiere á esta clase de personal; oído el Consejo de Obras Públicas, y teniendo en cuenta:

1.º Que el servicio de estudios, construcción, conservación y reparación de las obras públicas del Estado está á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ayudado por los Auxiliares facultativos que constituyen los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes, los Sobrestantes deben reconocer á los Ayudantes como sus Jefes superiores inmediatos cuando haya individuos de ambos Cuerpos facultativos en un mismo servicio.

3.º Que los servicios de conservación y reparación de explanación y firme de las carreteras del Estado, la misión del personal facultativo auxiliar cabe perfectamente dentro de los conocimientos que se exigen á los Sobrestantes de Obras Públicas, por lo cual resulta perjudicial para los intereses del Estado que se destinen á aquellos funcionarios Auxiliares de más vastos conocimientos, toda vez que ésto impide ocuparlos en otros más adaptados á sus conocimientos con el perjuicio de que resulten los servicios desatendidos, dado lo limitado de la plantilla.

4.º Que los servicios de estudios de nuevas carreteras y de reparación de éstas cuando comprenden variaciones de trazado y reparación de puentes, exigen nivelaciones y cubricaciones especiales, lo que con arreglo á los programas de las últimas convocatorias para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes no tienen obligación de conocer éstos, por lo cual no pueden encomendárseles exclusivamente dichos trabajos, en los que, sin embargo, pueden auxiliar á los Ayudantes para la más rápida ejecución de aquéllos.

5.º Que los servicios del personal Auxiliar facultativo en la ejecución de las obras públicas, comprenden una parte de inspección y vigilancia ó de dirección que encaja dentro de la competencia de los Sobrestantes, como es la preparación de materiales, ejecución de las fábricas, replanteo de pequeñas obras y autorización de fundación de las mismas, las que para su buena y ordenada marcha exigen la continua presencia de los funcionarios en las obras; y otra, como son las comprobaciones de rasantes, toma de datos de fundaciones importantes y cubricación

de aquéllas que por salirse de la competencia de los Sobrestantes deben corresponder á los Ayudantes, y no exigen en general la continuada presencia del funcionario como en las primeras.

6.º Que el recorrido por el camino ordinario cuesta lo mismo á los Ayudantes que á los Sobrestantes, tanto si utilizan coches de línea como caballerías de silla, toda vez que aquéllos y éstas no tienen clasificación.

7.º Que en el recorrido por el ferrocarril, si cabe la diferencia, pues hay vehículos de segunda y de tercera clase, no considerándose deshonoroso el utilizar esta última.

8.º Que respecto á dietas, debe tenerse en cuenta que en los servicios de conservación y reparación de carreteras no se aplican aquéllas, sino que son, ó un tanto por kilómetro ó un tanto por ciento de la obra, y que siendo una zona limitada la que corresponde al Sobrestante, y siempre la misma, tiene medios de conseguir reducciones en el coste, no sólo no acudiendo á las posadas sino á casas particulares, ó llevando provisiones para su recorrido, relativamente corto.

9.º Que en los servicios de estudios en que la permanencia en el campo es de algunos días en cada pueblo, cabe también establecer reducción en los gastos, si se adoptan organizaciones convenientes, y

10. Que en los cargos de Pagador, que no son servicios técnicos y que están retribuidos con la misma cantidad fija por quebranto de moneda y conducción de caudales, sea Ayudante ó Sobrestante el que los desempeñe, deben percibir la misma indemnización por los desembolsos que les

origine el recorrido y gasto personal para ir á efectuar por sí mismos los pagos en los puntos que se ejecutan las obras ó se adquieren los materiales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Que en los servicios correspondientes á conservación y reparación de explanación y firme de carreteras, el personal Auxiliar facultativo quede reducido al Sobrestante, y sólo al Ayudante, cuando estas últimas comprendan variación de trazado ó reparación ó reconstrucción de puentes.

2.º Que en el apartado E) del artículo 3.º de la Instrucción de indemnizaciones, se considerará anulado el concepto de indemnización al Ayudante por servicio de conservación de carreteras, sustituyéndose el tipo de 0,85 pesetas por kilómetro, por el de una peseta, para los Sobrestantes.

3.º Que la distribución del 5 por 100 de la obra ejecutada que con arreglo á la Real orden de 4 de Junio de 1915 debe aplicarse para indemnizaciones, se efectúe en la siguiente forma:

	Conservación y reparación de explanación y firme.	Variación de trazado y reparación o reconstrucción de puentes.
Ingeniero Jefe...	0,80 %	0,75 %
Ingeniero.....	2,20 %	2,00 %
Ayudante.....	*	2,25 %
Sobrestante.....	2,00 %	*
TOTAL	5,00 %	5,00 %

4.º Que la distribución del 10 por 100 de la obra ejecutada que con arreglo á la Real orden de 25 de Octubre de 1913 debe aplicarse para indemni-

zaciones de las obras por contrata, se efectúe en la forma siguiente:

	Conservación o reparación de explanación y firme.	Variación de trazado y reparación o reconstrucción de puentes.
Ingeniero Jefe..	0,70 %	0,60 %
Ingeniero.....	1,30 %	1,20 %
Ayudante.....	»	1,20 %
Sobrestante.....	1,00 %	»
TOTAL.....	3,00 %	3,00 %

5.º Que en el apartado D) del artículo 3.º de la Instrucción de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910, se entenderá que el abono á los Sobrestantes por gastos de locomoción será de 0,40 pesetas, en vez de 0,30 por kilómetro.

6.º Que si en algún caso, á petición propia y por falta de personal de Sobrestantes, se destinara un Ayudante á prestar servicios de los asignados exclusivamente á Sobrestantes, en conservación ó reparación de explanación y firme de carreteras, percibirá sólo la indemnización como Sobrestante, no pudiendo en caso alguno destinar un Sobrestante á servicio correspondiente á Ayudante.

7.º Los Ayudantes ó Sobrestantes que desempeñen el cargo de Pagador, percibirán además de la cantidad fija asignada por quebranto de moneda y conducción de caudales, un (1 por 100) sobre los pagos que realizan personalmente (como Pagadores y no como Habilitados) y en los puntos mismos en que se efectúan las obras ó se adquieran los materiales, en el concepto de indemnización por la dieta y gastos de locomoción originada al practicar dicho servicio, debiendo hacer constar en la correspondiente hoja de salida para la formación de la nómina (que firmada por el interesado y con el «examinado» y «conforme» del Ingeniero Jefe, deberá archivarse en la Jefatura unida al borrador de ésta como la del personal facultativo), las cantidades pagadas en cada uno de los días y los puntos en que se efectuó el pago; y

8.º Que deben modificarse los Reglamentos de los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, á fin de que no resulten en contradicción con las disposiciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1916.—Salvador.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia. Hago saber: Que habiéndose ini-

ciado ante dicho Tribunal demanda contencioso-administrativa, é interpuesto recurso por Toribio García, vecino de esta ciudad, para que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta administrativa de esta Delegación de Hacienda, fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince, por lo que se le impuso la multa de quinientas pesetas por el supuesto hecho de haber empleado sacarina en la fabricación de bebidas gaseosas, cuya resolución le fué notificada en citado día veintisiete de Diciembre último; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre ejecución de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente edicto la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veintiocho de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Jorge Bustamante.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.—Circular.

Constante preocupación de este Rectorado ha de ser la de aminorar (evitarlo no es posible), el abandono de la enseñanza en las Escuelas Nacionales, no solo en el intervalo que inicia con su cese el Maestro propietario y que termina con el nombramiento del interino que ha de sustituirle, sino también en aquel otro que éste ocasiona al dejar de posesionarse del cargo que se le adjudicó y que necesariamente ha de dar lugar á sucesivos nombramientos.

A tal fin, este Rectorado espera del nunca desmentido celo é interés de las Autoridades locales por la enseñanza primaria, cuyo cuidado les está encomendado, que le participarán directamente y con urgencia, sin perjuicio de hacerlo á la Sección administrativa ó á la Inspección de la provincia, en los casos señalados por las disposiciones vigentes, los ceses y posesiones de los Maestros nombrados, tanto en propiedad como interinamente, y si unos y otros dejan de hacer éstas efectivas dentro del plazo legal. Esto unido á la gran parquedad en la concesión de permisos, que de modo especial á las Juntas se recomienda, permisos que también deben comunicarse al igual que cualquiera otra falta que suponga abandono injustificado de la Escuela, dará lugar, juntamente con la diligencia de todos á que se pueda remediar el daño que de otro modo habria de causarse á la enseñanza.

Valladolid 27 de Marzo de 1916.—El Rector, Calixto Valverde.—Señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia de Palencia.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Prieto Blanco, Aulativo, natural de San Cebrián de Mazote (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años, hijo de Proto y Tomasa, comparecerá en término de veinte días ante esta Audiencia provincial.

Palencia 29 de Marzo de 1916.—El Presidente, Bustamante.

Ayuntamientos.

Camporredondo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día cinco de los corrientes el mozo Gabriel Mediavilla Rebanal, núm. 3 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Cipriano y Francisca, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos y 123 de su Reglamento, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar prófugo á dicho mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción caso de ser habido, por lo cual se le llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicado mozo, ordenando su conducción en caso de ser habido ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Camporredondo 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Baltanás.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día cinco de los corrientes los mozos que al final se expresan, ni persona alguna para representarles, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos y 123 de su Reglamento, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que origine su busca, captura y conducción caso de ser habidos, por lo cual se les llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á los efectos procedentes.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos, ordenando su conducción en caso de ser habidos

ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Mozos declarados prófugos.

Núm. 4.—Juan Cabezudo Diez, hijo de Olegario y María Cruz.

Núm. 13.—Adolfo Vicente Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen.

Núm. 27.—Julian Brañas González, hijo de Domingo y Celestina.

Núm. 28.—Julian Infante Calvo, hijo de Lucio y Rosalía.

Baltanás 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benigno Espina.

Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 del corriente mes los mozos del actual reemplazo números 4, 5 y 7 del sorteo Santos García Estébanez, hijo de Bonifacio y de Gertrudis; Manuel Alvarez Nogueira, hijo de José y de Concepción; Eufasio Diez Rubio, hijo de Anselmo y de Gregoria, respectivamente, ni persona alguna para representarles, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en los artículos 157 y 123 de la vigente ley de Reemplazos y su Reglamento, á los dos primeros les declaró prófugos, condenándoles á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habidos y al efecto se les cita, llama y emplaza por este edicto, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia; se advierte que el tercero hizo su presentación el padre ante la Corporación el día 19 del actual, por lo cual se dejó de instruir el expediente.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión ante la Comisión mixta ya citada.

Brañosera 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

Villaumbrales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Saturnino Centeno Moro, núm. 1.º del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Luciano y Alvara, el Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto y á tenor de lo establecido en el art. 157 de la ley de Quintas, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia interés á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Villaumbrales 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Carrancio.

Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Sánchez Fernández, Félix Guaza Esteban y Cándido Alonso Rodríguez, números 6, 9 y 15 del sorteo del actual reemplazo, hijos respectivamente de Emeterio y Casimira, Baldomero y Adria-

na y Aureliano y Raimunda, ni recibido las certificaciones justificativas que les concede el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que determina el art. 157 de dicho cuerpo legal, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declarar á dichos mozos prófugos, condenándoles á los gastos que originen su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

Por lo tanto se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía y caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentes de Nava 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Teodoro Sevilla.

Torre de los Molinos.

Debiendo confeccionarse durante la primera quincena del próximo venidero mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1917, conforme á lo preceptuado por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles por los conceptos arriba expresados, que durante todo el mes de Abril pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de bienes, á fin de ser éstos incluidos en el inmediato apéndice, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo ó faltando alguno de los requisitos que arriba se citan no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Arconada.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores que se celebre en la localidad en el año actual.

Señores Concejales.

D. José González Rodríguez.
Manuel Bahillo Melendro.
Eustasio Blanco Santiago.
Angel Pastor Saldaña.
Leoncio Magdaleno Magdaleno.
Primitivo Payo Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Payo Leronés.
Celestino Payo Leronés.
Antonio Ruiz Magdaleno.
Silvino Prieto Payo.
Clemente González Revilla.
Jesús Gutiérrez Cortijo.
Alejandro Peral Martínez.
Adriano Antolín Rojo.
Mariano Vecilla Santiago.
Domingo García Ramos.
Pedro Diez Franco.
Manuel Magdaleno Ruiz.

D. Emilio Vecilla Santiago.
Guillermo García Ramos.
Francisco González Revilla.
Victoriano Magdaleno Gil.
Nicolás Revilla Gil.
Gregorio Gil Narganes.
Mariano Rodríguez Antolín.
Clemente Vecilla Santiago.
Lorenzo Ortega Cuevas.
Deogracias Romero Diez.
Miguel Narganes Melgosa.
Pedro Ruiz González.

La presente lista ha permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario de veinte días, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna, habiéndose por tanto declarado definitiva por este Ayuntamiento.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á las disposiciones vigentes, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente en Arconada á 24 de Febrero de 1916.—El Secretario, Honorio Juárez.—V.º B.º—El Alcalde, José González.

San Llorente de la Vega.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de los veinticuatro mayores contribuyentes que con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Severiano Miguel Bilbao.
Saturnino Pérez Miguel.
Liberio Bilbao Fernández.
Rafael Ruiz Gutiérrez.
Justo Redondo Ramos.
Justo Torres Rey.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Gutiérrez del Olmo.
Patricio Bilbao Fernández.
Cayo González Torres.
Máximo Pérez Miguel.
Mariano Pérez Miguel.
Mariano de Célis Ramos.
Valentín Redondo Fernández.
Julian Bilbao Fernández.
Manuel Miguel Bilbao.
Angel de Célis Ruipérez.
Faustino Vargas Quirce.
Justo Ramos Redondo.
Pedro Ramos Redondo.
Rufino Hernando Fernández.
Segundo Rodríguez Torres.
Anastasio Rodríguez Torres.
Agapito Rodríguez Torres.
Bernardo Talamillo Torres.
Félix Ramos Redondo.
Eugenio Muñoz Merino.
Santiago Vargas García.
Felipe de Célis Muñoz.
Andrés Aguilar González.
Pedro Martín Provedo.

Cuya lista se publica como definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

San Llorente de la Vega 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Severiano Miguel.—El Secretario, Licerio Gil.

Villacidaler.

Don Calixto Alvarez Helguera, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villacidaler.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada en el actual año, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Miguel López López.
Hermenegildo Marcos López.
Juan Méndez López.
Ignacio Gago Gil.
Francisco Hijosa Torio.
Cirilo Redondo López.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Hermoso Gago.
Gregorio Méndez Villada.
Domingo Hermoso Garrido.
Fulgencio López Garrido.
Ezequiel Bueno Garrido.
Eustaquio Bueno Cacharro.
Calixto Alvarez Helguera.
Domingo Marcos Gómez.
Domingo González Alvarez.
Luciano García Areños.
Pedro González Romón.
Teodosio Redondo López.
Moisés Hermoso López.
Eliás Cuevas Fernández.
Leandro Figueroa Antón.
Santos Marcos García.
Dionisio García Humanes.
Laureano García Martínez.
Pablo Gómez Sangrador.
Benito Gómez Gutiérrez.
Gabriel Gómez Martínez.
Gabino González Fernández.
Francisco Helguera Olmedo.
Severino Hijosa Torio.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se forma la siguiente copia para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villacidaler 20 de Marzo de 1916.—Calixto Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel López.

Cervatos de la Cueva.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Simeón Fernández Muñoz.
Eustaquio Duránte Plaza.
Ramón Fernández Muñoz.
Guillermo Fernández Gallinas.
Modesto Muñoz Porro.
Cleto Pastor Sansierra.
Teodoro Herrero Duránte.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Muñoz Duránte.
Damián Fernández Muñoz.
Juan Núñez Plaza.
Nemesio Muñoz Porro.
Victor Caminero Muñoz.
Cipriano Núñez Plaza.

D. Teófilo Fernández Núñez.
Hilario Vallejo Herrero.
Francisco Mateo Torio.
Telesforo Gallinas Viciosa.
Andrés Gallinas Porro.
Mariano Saldaña Cid.
Claudio Mateo Niño.
Bonifacio Viciosa Gonzalo.
Donato Fernández Núñez.
Rafael Cano Herrero.
Pedro Marcos Castrillo.
Mariano Fernández García.
Valeriano Rivas Mateo.
Marcos Pastor Sansierra.
Daniel Rivas Gallinas.
Gumersindo Giraldo Acero.
Elidoro Robles Amézua.
Esteban Rojo Campos.
Isidro Borge Rodríguez.
Esteban Viciosa Gonzalo.
Rufino Hortigüela Huarte.
Mariano Plaza Acero.

En cuyos términos se dió por ultimada la precedente lista, estando expuesta al público por el tiempo y á los efectos del artículo 26 de la ley del Senado de 8 de Febrero 1887 y no habiéndose presentado reclamación alguna ha sido declarada definitiva.

Cervatos de la Cueva 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Simeón Fernández.

Cenera de Zalima.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Cipriano García Ruiz.
Raimundo Rojo Ruiz.
Cipriano Rojo Vélez.
Eugenio Aparicio Revilla.
Jerónimo Gama Gómez.
Pablo Ruiz Menaza.
Ciriaco Menaza Sevilla.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Gómez Paredes.
Pedro Mediavilla Diez.
Fermín Ruiz Matabuena.
Eugenio Aparicio Gutiérrez.
Anastasio Fernández Gutiérrez.
Saturnino Vielva Rueda.
Paulino Revilla Sanmillán.
Regino Cábria Roldán.
Santiago Martínez Camino.
Raimundo Vélez Ruiz.
Antonio Ruiz Ruiz.
Diego Sevilla Gómez.
Eugenio Revilla Torices.
Manuel Rojo Iglesias.
Prudencio Estébanez Ruiz.
Emilio Diez Gutiérrez.
Juan Rojo Ruiz.
Justo Calvo Corral.
Eusebio Alvarez Núñez.
León Martín Gutiérrez.
Gregorio Martín Rodríguez.
Vicente Cubillo Gómez.
Hermenegildo Martín Ruiz.
Rafael Mínguez Merino.
Santiago Ruiz Torices.
Hipólito Ramos Ruiz.
Eugenio Estébanez Alonso.
Juan Iglesias Vielva.

Es copia del original aprobado por el Ayuntamiento, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, lo firmamos en Cenera de Zalima á 23 de Fe-

brero de 1916.—El Secretario, Paulino Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano García.

Villamuera de la Cueva.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Valentin Acero Santiago.
Lorenzo Castrillo Garrido.
Sixto Santiago de la Pisa.
Serafín de Castro Herrero.
Juan de la Pisa Salas.
Cecilio Acero Pajares.

Mayores contribuyentes.

D. Patricio Acero de la Pisa.
Lino Fernández.
Bonifacio Acero de la Pisa.
Santiago Miguel Bartolomé.
Alejandro Pérez Castrillo.
Esteban Garrido de la Pisa.
Satúrio Garrido Santiago.
Eusebio Durántez Fernández.
Regino Figueroa Antón.
Nicolás Miguel del Valle.
Sinforiano Bores Iglesias.
Eulogio Manzanedo Zapatero.
Francisco Pérez Andrés.
Eusebio Padierna González.
Dionisio Bores Aparicio.
Juan Miguel Pesquera.
Florencio Miguel del Valle.
Mariano Zapatero Salazar.
José Acero Merino.
Moisés de la Pisa Zapatero.
Nicolás Merino Merino.
Eulogio Tranche Santiago.
Bernabé Merino Manzanedo.
Simón González Chana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmamos la presente en Villamuera de la Cueva á 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Valentin Acero.—El Secretario, Alejandro Pérez.

Piña de Campos.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores que tengan lugar en el año actual.

Señores Concejales.

D. Mariano González Ordóñez.
Valeriano Heredia García.
Eduardo Sánchez Pinta.
Segundo Santos García.
Nicanor González García.
Doroteo Sobrino del Río.
Cirilo Reol Doncel.
Mariano Villegas Villegas.
Eduardo Mediavilla Reol.

Mayores contribuyentes.

D. Ramón Martínez Pinta.
Agapito González Rojas.

D. Juan Doncel Aguirre.
Rafael Martínez Castillo.
Martín Díez Soto.
Santiago González Salomón.
Andrés Casado Ortíz.
Arsenio Sánchez Martínez.
Prudencio Pinta Aguirre.
Andrés Valle Sánchez.
Santos Doncel Aguirre.
Tomás Arroyo del Val.
Mariano Narganes García.
Antonio González Molledo.
Arsenio Doncel Aguirre.
Julian González Ordóñez.
José Sánchez Pinta.
Manuel Suazo Pérez.
Máximo Lora Suazo.
Francisco Rodríguez Sobrino.
Manuel Sánchez Doncel.
Claudio Valles Sánchez.
Pedro Bueno Duque.
Isaias Miguel Pérez.
Pascual Mediavilla Pinta.
Baltasar Pastor González.
Necéforo Rojas Román.
Sérvulo Rojas Román.
Manuel Sánchez Pinta.
Julian Mediavilla Valles.
Eulogio Suazo Martínez.
Marceliano Sánchez Doncel.
Epifanio Marcilla González.
Máximo Aparicio González.
Hilario Sobrino Quintero.
Eduardo Díez Pérez.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley del Senado, expido la presente en Piña de Campos á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano González.

Herreruela.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Vicente Cabeza Andérez.
Toribio Cenera Estalayo.
Francisco Merino Sordo.
Santos Llorente Llorente.
Fermín Mediavilla Revilla.
Julian Llorente Díez.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Merino Nestar.
Cristóbal Sordo Llorente.
Santiago Merino Nestar.
Juan Rojo Sordo.
Julian Sordo Díez.
Pedro Tejerina Mediavilla.
Alejandro Cuevas Abad.
Marcos Llorente Liébana.
Ramón Calvo Sebastián.
Andrés Cenera Sebastián.
Marcos Mediavilla Prieto.
Saturnino Díez Prieto.
Francisco Cenera Estalayo.
Andrés Andérez Andérez.
Juan Calvo Sandino.
Dionisio González Revilla.
Mariano Vielva Tejerina.
Pablo Cenera Sebastián.

D. Basilio González Revilla.
Francisco Mediavilla Moreno.
Julian Prieto Sebastián.
Pedro Llorente Díez.
Crisantos Cenera Sebastián.
Pedro Díez Fernández.

La precedente lista es copia de la formada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Enero del año actual, la cual fué expuesta al público por el plazo legal, de la que no se presentó reclamación alguna. El Ayuntamiento en sesión del 23 de dicho mes la declara definitiva, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo visada por el Señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Herreruela á veinte de Marzo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Santiago Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Cabeza.

Pedrosa de la Vega.

Don Juan Celada Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada en el año actual, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Ismael Cofreces Rodríguez.
Severiano Marcos Fernández.
Salustiano Fernández Miguel.
Felipe Fernández Laso.
Froilán Calleja Marcos.
Fidel Calvo Díez.
Semproniano Salas Relea.

Mayores contribuyentes.

D. Lucio Calvo Herrero.
Apolinar González Isla.
Florentino Caminero Calvo.
Ciriaco Caminero Calvo.
Luis San Juan Cea.
Julio Marcos Fernández.
Matías San Martín Sánchez.
Juan Gonzalo Alonso.
Eusebio Marcos Balbuena.
Baltasar Díez Rodrigo.
Marcos Gonzalo Alonso.
Faustino Martínez López.
Raimundo Laso Escobar.
Angel Martínez San Juan.
Feliciano Díez Ibáñez.
Félix Marcos Ibáñez.
Aquilino Martínez Porro.
Lucio San Martín Sánchez.
León García Sánchez.
Pedro Machón Poza.
Ventura Balbuena Gonzalo.
Eustasio Bartolomé Maeso.
Mariano Montes Ibáñez.
Fructuoso Martínez Martínez.
Andrés Sánchez Laso.
Justo Calleja Loris.

D. Marcelino Calvo Díez.
Diego Franco Martínez.
Es copia de su original, á que me remito caso necesario.
Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido por la Ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pedrosa de la Vega á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—Juan Celada.—V.º B.º—El Alcalde, Ismael Cofreces.

Ampudia.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Tomás Castrillo Castrillo.
Eduardo Tovar Godrú.
Román Ovejero Martín.
José Manuel Lucas López.
Federico Torres Gutiérrez.
Santos Velasco Velasco.
Mateo Gómez Marcos.
Severino Martín Villafañe.
Enrique Cabrera Gallegos.

Mayores contribuyentes.

D. Anselmo Hernández Cea.
Higinio Santiago Rodríguez.
Juan Ruíz Velasco.
Tomás Rodríguez Carrasco.
Pedro Rivas Balbás.
Amalio Matorras Paniagua.
Manuel Velasco Martín.
Martín Rodríguez Carrasco.
Ladislao Castrillo Castrillo.
Félix González Puente.
Isacio Martín Gallo.
Primo Castrillo Castrillo.
Lino Hernández Cea.
Luciano Castrillo Fernández.
Julian Rodríguez Carrasco.
Macario Velasco Villafañe.
Germán Martín Villafañe.
Adriano Martín Villafañe.
Domicio Rodríguez Vélez.
Eugenio Peinador Campo.
Felipe Santiago Villafañe.
Martín Navarro León.
Victorino Gutiérrez Santiago.
Juan Antonio de Diego Camina.
Fidel Hernández Tovar.
Antonio Villamediana Calvo.
Nicasio Quindos Sánchez.
Francisco Cea Revilla.
Fausto Alejandro Villar.
Gregorio Castrillo Llorente.
Manuel Bosque Alejandro.
Juan Sánchez López.
Félix González Merino.
Lino Gómez Marcos.
Domingo Peinador Milán.
Antonio Gutiérrez Tadeo.

Cuya lista se publica como definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Ampudia 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—El Secretario, Angel Santos.